



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

CLUB SOHO

DFZ-2022-1162-II-MP

MAYO, 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	X Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina SMA Antofagasta
Elaborado	Luis Ramírez Díaz	X Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN	16
7	ANEXOS.....	17



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “CLUB SOHO”, regulada por el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA); específicamente lo vinculado al límite máximo de nivel de presión sonora en horario nocturno, y que producto de que se constató superación del límite máximo permitido en 20 dBA horario nocturno, dando origen a la dictación de las medidas provisionales pre-procedimentales que se detallarán más adelante.

La actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales pre-procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°722/2021 de fecha 13 de mayo de 2022 (Anexo N°1). Lo anterior, debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permitido en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización, consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, señaladas en la Resolución precedentemente indicada:

- 1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.*
- 2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.*
- 3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.*
- 4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre implementada la medida definida en el numeral 1 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores. Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.*

En consideración a los hechos constatados, se puede acreditar la no conformidad de la medida provisional, toda vez que se ha podido acreditar la no ejecución de las acciones establecidas a través de Resolución Exenta N°722/2022 de fecha 13 de mayo de 2022.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB SOHO	
Región: Antofagasta.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Universidad de Antofagasta N°02351, Antofagasta.
Provincia: Antofagasta.	
Comuna: Antofagasta.	
Titular de la unidad fiscalizable: Productora de Eventos Paradise Chile SPA.	RUT o RUN: 77.400.217-0
Domicilio titular: Av. Universidad de Antofagasta N°02351, Antofagasta.	Correo electrónico: patricioalexisangel@gmail.com
	Teléfono: +56 9 63426092
Identificación representante legal: Patricio Alexis Ángel Henríquez	RUT o RUN: 20.261.658-5
Domicilio representante legal: Av. Universidad de Antofagasta N°02351, Antofagasta.	Correo electrónico: patricioalexisangel@gmail.com
	Teléfono: +56 9 63426092



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	MP	Resol. Ex. 722/2022	13-05-2022	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica.	No hay.



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: No hay.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

4.1.2.1 Primer día de inspección (27-05-2022).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	CLUB SOHO

4.1.2.2 Segundo día de inspección (19-04-2024).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	CLUB SOHO

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Informe de acciones ejecutada Club SOHO	Productora de Eventos Paradise Chile SPA.	Reporte no presentado.



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hechos constatados
1	<p><i>Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i></p> <p><i>La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Primera inspección</u> (Fotografías N°1 a N°4). <p>Con fecha 27 de mayo de 2022 (Anexo N°2), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de equipos de sonido en pista central. - Detención de funcionamiento de sonido en terraza. - Respecto a la pista central se constató parlantes en la parte superior con ángulo de 45° en dirección al piso. - El sonido es controlado por un trabajador de la discoteca por medio de una consola digital de audio Modelo DL 1608. Según lo mencionado por el trabajador, el sonido es controlado por consola que se encuentra bloqueada con clave, se le solicitó realizar una prueba, al término de ella, no se percibió aumento de las emisiones. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Segunda inspección</u> (Fotografías N°5 a N°6). <p>Con fecha 19 de abril de 2024 (Anexo N°3), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una actividad de oficio, relacionada con la Notificación de la Resolución Exenta N°2/Rol D-184-2023, la cual dice relación con la incorporación de nuevas denuncias al proceso sancionatorio. En mérito de ello, los fiscalizadores constataron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente, discoteca se compone de dos ambientes, uno correspondiente a la pista central, con 3 parlantes en la parte superior con ángulo de 45° en dirección al piso y en un segundo piso una terraza VIP, con 1 parlante en atril. Ambos sectores se encuentran al aire libre separados por paneles y/o ventanas de vidrio, no poseen techo. - Se constató que la terraza fiscalizada en mayo de 2022 no se encuentra en funcionamiento, por lo que no fue posible acceder hasta ese lugar, de manera de constatar el equipo compresor constatado en dicha oportunidad; a saber: DMX Driver Rack PA2. - Se visitó el sector del compresor acústico de la Pista Central, el cual, al momento de la inspección, se encontraba encendido, en una jaula metálica con puerta y candado abiertos; a saber: equipo DriveRACK Venus 300, el cual no corresponde al equipo compresor instalado en mayo 2022. - Según lo señalado por una trabajadora, la Terraza de la Discoteca ya no funciona, en cambio, se habilitó un nuevo sector, denominado por la trabajadora de Club SOHO como Terraza VIP. - En Terraza VIP se constató parlante por donde se reproduce música. Al respecto, la trabajadora, señaló que la



N°	Medida asociada	Hechos constatados
		<p>reproducción de audio es desde la consola de la Pista Principal.</p> <p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la fecha del presente informe, el titular de la fuente emisora no ha hecho entrega del reporte o medios de prueba que den cuenta del cumplimiento de la acción. • No es posible determinar con los antecedentes recabados en la inspección ambiental de fecha 27.05.2022 que el titular haya realizado acciones tendientes a volver al cumplimiento normativo, sobre todo porque el objetivo de la actividad de fiscalización estaba centrado en fiscalizar la acción N°4, que dice relación con la detención de funcionamiento de equipos de sonido hasta que no sean instalados los limitadores acústicos, hecho que es analizado más adelante en el presente informe. • En concreto, y tomando en consideración lo observado en fiscalización realizada con fecha 19 de abril de 2024, queda en evidencia que los limitadores acústicos, se encuentran fuera de servicio o no instalados, conforme a la resolución exenta N°722-2022.
Conformidad técnica de la medida 1)		
<p>Ejecución parcial de lo exigido en la medida provisional acción 1, toda vez que se acreditó la instalación de compresores acústicos durante la fiscalización del 27.05.2022, sin embargo, a la fecha en la discoteca CLUB SOHO los limitadores se encuentran fuera de servicio o no instalados, conforme a la resolución exenta N°722-2022.</p>		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
2	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</i></p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la fecha del presente informe el titular de la fuente emisora no ha hecho entrega del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
Conformidad técnica de la medida b)		
<ul style="list-style-type: none"> • No hay ejecución de lo exigido en la medida provisional acción 2, toda vez que no se ingresó informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, para lo cual se tenían 10 días hábiles, para su entrega. 		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
3	<p><i>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</i></p> <p><i>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</i></p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la fecha del presente informe el titular de la fuente emisora no ha hecho entrega del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos. Con ello, se evidencia que tampoco ha implementado acción alguna, en el plazo establecido en la medida provisional.
Conformidad técnica de la medida c)		
<ul style="list-style-type: none"> • Se constató la no ejecución en la acción 3 de la medida provisional, toda vez que el titular no ha presentado lo requerido por esta Superintendencia. 		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
4	<p><i>Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre implementada la medida definida en el numeral 1 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores. Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Primera inspección</u> (Fotografías N°1 a N°4). <p>Con fecha 27 de mayo de 2022 (Anexo N°2), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de la fuente emisora Club SOHO. - Funcionamiento de equipos de sonido en pista central. - Detención de funcionamiento de sonido en terraza. - El sonido es controlado por un trabajador de la discoteca por medio de una consola digital de audio Modelo DL 1608. Según lo mencionado por el trabajador, el sonido es controlado por consola que se encuentra bloqueada con clave, se le solicitó realizar una prueba, al término de esta no se percibió aumento de las emisiones. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Segunda inspección</u> (Fotografías N°5 a N°8). <p>Con fecha 19 de abril de 2024 (Anexo N°3), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una actividad de oficio, relacionada con la Notificación de la Resolución Exenta N°2/Rol D-184-2023, la cual dice relación con la incorporación de nuevas denuncias al proceso sancionatorio, en mérito de ello, los fiscalizadores constataron los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente, discoteca se compone de dos ambientes, uno correspondiente a la pista central, con 3 parlantes en la parte superior con ángulo de 45° en dirección al piso y en un segundo piso una terraza VIP, con 1 parlante en atril. Ambos sectores se encuentran al aire libre separados por paneles y/o ventanas de vidrio, no poseen techo. - Se constató que la terraza fiscalizada en mayo de 2022 no se encuentra en funcionamiento, por lo que no fue posible acceder hasta ese lugar, de manera de constatar el equipo compresor constatado en dicha oportunidad; a saber: DMX Driver Rack PA2. - Se visitó el sector del compresor acústico de la Pista Central, el cual, al momento de la inspección, se encontraba encendido, en una jaula metálica con puerta y candado abiertos. - Según lo señalado por una trabajadora, la Terraza de la Discoteca ya no funciona, en cambio, se habilitó un nuevo sector, denominado por la trabajadora de Club SOHO como Terraza VIP. - En Terraza VIP se constató parlante por donde se reproduce música. Al respecto, la trabajadora, señaló que la reproducción de audio es desde la consola de la Pista Principal. <p>Resultados examen de la información:</p> <p>Con fecha 17.05.2022 se procedió a notificar la resolución Exenta N°722-2022 de fecha 13.05.2022. La cual tiene vigencia hasta el día 07.06.2022. Dicho esto, a la fecha de fiscalización (27.05.2022) habiendo transcurrido 10 días hábiles, se verificó que DISCO SOHO inició funcionamiento de equipos de audio en pista central, lo anterior, fundado</p>



N°	Medida asociada	Hechos constatados
		<p>en que ya se encontraba instalado el compresor acústico en dicho sector, situación que fue corroborado por los fiscalizadores y quedó consignado en Acta de Inspección Ambiental de fecha 27.05.2022.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de modo que sea ponderado en el sancionatorio D-184-2023, se deja constancia que con fecha 19.04.2024 fiscalizadores en el marco de una actividad de oficio a la fuente emisora, lograron constatar que la Discoteca Club SOHO actualmente posee una configuración distinta de espacios (terrazas y equipos de sonido) que cambian el escenario evaluado en las medidas provisionales dictadas por medio de la Resolución Exenta N°722-2022. A mayor abundamiento, la discoteca está en pleno funcionamiento sin contar con la permanencia que señalaba la acción 1 de dichas medidas; a saber: <i>“...La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución...”</i> A la fecha no hay prueba de que la discoteca haya implementado medidas idóneas, sobre todo porque a la fecha han ingresado en el presente año al menos 2 denuncias nuevas por ruidos molestos provenientes de CLUB SOHO.</p>
Conformidad técnica de la medida 1)		
Ejecución de lo exigido en la medida provisional acción 4, toda vez que se acreditó que el funcionamiento se ejecutó con el compresor acústico instalado.		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
5	<p>Requerimiento de información: <i>Requírase de información a Productora de Eventos Paradise Chile SpA, Rut. N° 77.400.217-0, titular de la “Discoteca Club SOHO”, ubicada en Avenida Antofagasta N°02351, comuna y región de Antofagasta, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio.</i></p>	<p>Resultados examen de la información: A la fecha del presente informe técnico, Productora de Eventos Paradise Chile SpA., Rut. N° 77.400.217-0, titular de la “Discoteca Club SOHO”, ubicada en Avenida Antofagasta N°02351, Antofagasta, no ha hecho entrega del reporte técnico con la medición pertinente realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, según lo requerido en el artículo segundo de la Resolución Exenta N°722-2022.</p>
Conformidad técnica de la medida b)		
<ul style="list-style-type: none"> No se ha ejecutado de lo exigido en el resuelvo segundo de la RESOL.EX. N°722-2022. 		



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 27-05-2022

Descripción del medio de prueba: Se observa pista central de Discoteca CLUB SOHO y al fondo de la imagen los receptores de las emisiones de ruido.



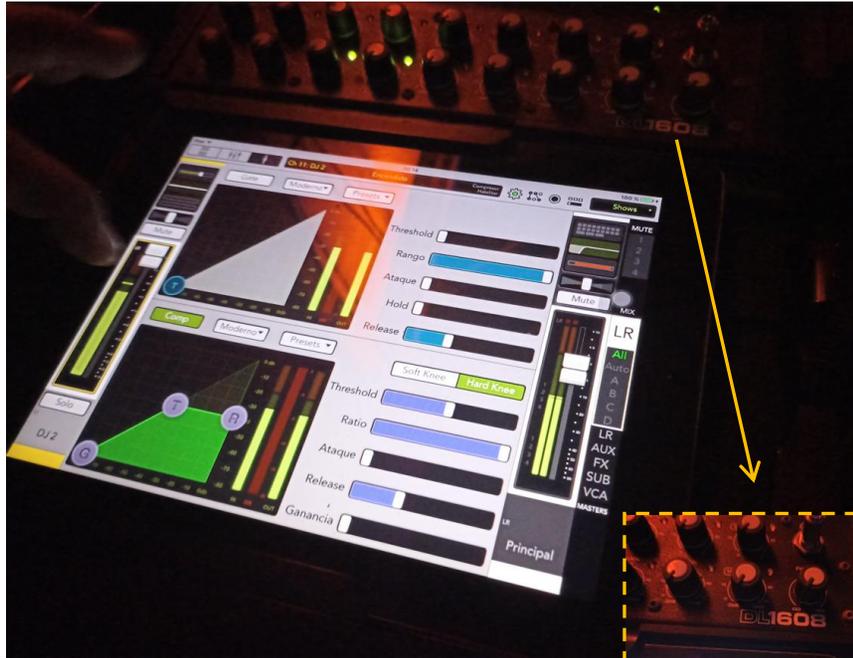
Fotografía 2

Fecha: 27-05-2022

Descripción del medio de prueba: Se observa funcionamiento de la pista principal y se aprecia que la terraza ubicada en segundo piso no se encuentra en funcionamiento al momento de la inspección ambiental. También es posible visualizar que los equipos de audio se encuentran dispuestos en la parte superior de un panel divisor de espacios en dirección 45° de pendiente hacia el suelo de la pista central.



Registros



Fotografía 3.

Fecha: 14-12-2021

Fotografía 4

Fecha: 14-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa consola digital de audio Modelo DL1608, la que estaba dispuesta en al costado de una mesa de sonido. El compresor acústico estaba en jaula metálica abierta al momento de la fiscalización.

Descripción del medio de prueba: Se observa equipo compresor apagado dispuesto en una caja con llaves en terraza de segundo piso, la que al momento de la fiscalización no se encontraba en funcionamiento.



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 19-04-2024

Descripción del medio de prueba: Se observa equipos de sonido, mescladora de sonido compresor acústico en el área de trabajo del DJ de discoteca Club SOHO, se observa además que el candado de la jaula metálica se encuentra abierto.

Fotografía 6

Fecha: 19-04-2024

Descripción del medio de prueba: Se observa equipo DriveRACK Venus 300. Equipo que no corresponde a un compresor acústico.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Al momento de la inspección 27.05.2024 se constató compresor acústico instalado; sin embargo, se encontraba a libre disposición y no en un lugar cerrado para evitar su manipulación. A la fecha se mantiene la misma situación. Con ello no se puede acreditar que el titular haya ejecutado lo señalado en la acción 1.
2	<i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Se constató la no presentación de informe de diagnóstico según lo requerido por esta Superintendencia. En consecuencia, no se ha ejecutado lo establecido en la letra b) de la medida provisional.
3	<i>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutive primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</i>	<ul style="list-style-type: none"> No se constataron trabajos ejecutados ni compra de equipos para su recambio, como tampoco facturas ni ordenes de trabajo, que den cuenta de la implementación de medidas. Lo anterior, fundamentado porque el titular de la fuente no ingresó informe de diagnóstico solicitado en acción 2. A mayor abundamiento, durante la inspección ambiental de fecha 19.04.2024 fiscalizadores constataron la creación de nuevos espacios "Terraza VIP" que cuenta con equipos de audios conectados a la mesa de sonido de la pista central.
4	<i>Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre implementada la medida definida en el numeral 1 del presente punto resolutive. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Se constató el funcionamiento de CLUB SOHO con fecha 27.05.2024; sin embargo, a la fecha no es posible acreditar la ejecución de la acción, toda vez que no se acreditó la instalación de compresor acústico bajo las condiciones señaladas en la acción N°1, principalmente aquello que dice relación con "La medida deberá ser implementada de manera permanente".
5	<i>Informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutive primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> No se presenta informe con la correcta implementación de las medidas señaladas en el informe de diagnóstico. Por su parte, tampoco se presenta medición efectuado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).



N°	Medida asociada	Hallazgos
	<i>técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</i>	

En resumen, se puede indicar la no ejecución de las acciones de las medidas provisionales, toda vez que se ha podido acreditar que a la fecha del presente informe el titular de la fuente emisora no ha dado cumplimiento a lo exigido en cada una de las acciones establecidas en la Resol. Ex. N°722-2022.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°722/2018 de fecha 13.05.2022, Dicta Medidas Provisionales.
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 27 de mayo de 2022.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de abril de 2024.

